

SE SUSCRIBE
 En Madrid en el despacho de la **IMPRENTA NACIONAL.**

PRECIOS DE SUSCRICION.
 MADRID... Por un mes..... 42 rs.
 Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE
 En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
 En París, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES.
 rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOOREHEADS
 STREET, NÚM. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes..... 24 rs.
 Por tres meses..... 60
 Por seis meses..... 120
 Por un año..... 220

ULTRAMAR... Por un mes..... 30
 Por tres meses..... 90

EXTRANJERO... Por tres meses..... 72
 Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.
 MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ESTADISTICA.

(Conclusion de los modelos que cita la circular inserta en la GACETA de ayer.)

MODELO NÚM. 3.

COMISION PERMANENTE DE ESTADÍSTICA

DEL PARTIDO DE..... PROVINCIA DE..... DISTRITO MUNICI- PAL DE..... RIQUEZA PECUARIA

Estado expresivo de las especies y número de cabezas de ganado que hay en este distrito, con las distinciones que se advierten.

DESTINADO A TIRO, CARGA Y OTROS USOS INDUSTRIALES.				IDEM A USO PROPIO.				IDEM A LA LABOR.				A GRANJERIA POR VENTAS.							
NÚMERO DE CABEZAS.				NÚMERO DE CABEZAS.				NÚMERO DE CABEZAS.				NÚMERO DE CABEZAS							
Vacu- no.	Caba- llar.	Mular.	Asnal.	Caba- llar.	Mular.	Asnal.	Vacu- no.	Mular.	Caba- llar.	Asnal.	Vacu- no.	Caba- llar.	Mular.	Asnal.	Lanar.				
															Es- tante.	Trans- termi- nante.	Trans- hu- mado.	Cabrio.	Cerda

MODELO NUM. 4.

PROVINCIA DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

TRANSPORTES POR TIERRA.

NOTAS. 1.º El coste de las conducciones se consignará por arrobas en su peso y por leguas en su medida, según los usos del país.
 2.º En las conducciones á lomo se comprenderán las caballerías destinadas á la carga de mercaderías y á la conduc- cion de viajeros.

TRANSPORTES.

Á LOMO				EN CARRETAS, CARROS, GALERAS, TARTANAS Y DEMAS CARRUAJES MONTADOS SOBRE SU EJE.								EN MENSAJERIAS ACELERADAS.					
NÚMERO DE				NÚMERO DE								NÚMERO DE					
CABALLERIAS				Carre- tas.	Carros.	Galeras.	Tarta- nas.	Bueyes.	Mulas y caba- llos.	Hom- bres que las guian.	De cada arroba por le- gua.	Por ca- da via- jero en legua.	Galeras.	Caballe- rias.	Hom- bres que las guian.	De cada arroba por le- gua.	Por cada viajero en legua.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente de calificación instruido por el Gobernador de la provincia de Barcelona para la formación de una sociedad anónima, que con el título de *La Igualadina algodonera* y el capital de 40 millones de reales, se propone como objeto de sus operaciones el establecimiento en la villa de Igualada de una fábrica de hilados y tejidos de algodón mezcla:

Vista la Real orden de 47 de Junio último por la que se aprobaron con ciertas modificaciones los Estatutos y Reglamento por que ha de regirse la proyectada compañía, y en la que se dispuso que los fundadores de la misma hicieran efectivo el 25 por 100 del valor de sus acciones como primer dividendo pasivo:
 Considerando que ha podido darse curso á este expediente por hallarse distribuidas entre los fundadores las 5,000 acciones que representan el capital de la compañía:
 Considerando que la sociedad de que se trata no

se halla comprendida en la prohibicion del art. 4.º de la ley de 28 de Enero de 1848:
 Considerando que los suscritores de esta empresa han consignado en una escritura adicional á la de establecimiento las modificaciones mandadas practicar en sus Estatutos y Reglamento, y que ademas han hecho efectiva la parte del capital que se les habia designado;
 Oído el Consejo Real, Vengo en autorizar la constitucion de la sociedad anónima titulada *La Igualadina algodonera*, señalándole el término de un mes para que dé principio á sus operaciones.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.
 Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar: que el art. 34 del Reglamento de la Escuela especial del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, aprobado por Real decreto de 40 de Agosto de 1855, quede modificado en los términos siguientes:

«La duracion de los cargos de Profesor y de Ayudante será por lo ménos de un año, no pudiendo pasar los que lo ejerzan á ningun otro destino, dentro ni fuera del cuerpo, sin haberse terminado el curso correspondiente.»
 Dado en Palacio á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.
 Obras públicas.
 Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.)

Continuacion del estado anterior.

EN DILIGENCIAS, COCHES DE CAMINO, ÓMNIBUS, CALESAS Y DEMAS CARRUAJES MONTADOS SOBRE MUELLAS, BALLESTAS Ó SOPANDAS.										EN FERRO-CARRILES.						
NÚMERO DE					PRECIO ORDINA- RIO EN RS. VN.					NÚMERO DE			PRECIO MEDIO EN KILÓMETRO POR			
Diligen- cias	Coches de camino.	Ómnibus.	Calesas.	Caba- llerías.	Hombrés que las guian.	De cada arroba por le- gua.	Por ca- da via- jero en legua.	Estacio- nes.	COCHES DE			VIAJEROS.				
								1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.	Wago- nes.	En 1.ª clase.	En 2.ª clase.	En 3.ª clase.	Quintal métrico de equi- paje.	Tonelada métrica de mer- caderías.

MODELO NÚM. 5.

TRANSPORTES FLUVIALES.

EN BALSAS.				EN BARCOS DE RIO Ó CANAL.				EN BARCOS DE VAPOR.							
NÚMERO DE				PRECIO MEDIO DE TRANSPORTE POR				NÚMERO DE				PRECIO MEDIO DE TRANSPORTE DE			
Balsas.	Hombrés que bajan los rios en ellas.	Caballe- rías que las arrastran á la sarga.	Cada arroba en legua.	Barcos.	Hombrés que los manejan.	Caballe- rías que las arrastran á la sarga.	Cada arroba en legua.	Cada pasajero en legua.	Barcos de vapor.	Hombrés que los tripulan.	Caballos cuya fuerza representan.	Cada arroba por legua.	Cada pasajero por legua.		
			Rs. vn.				Rs. vn.	Rs. vn.				Rs. vn.	Rs. vn.		

MODELO NÚM. 6.

TRANSPORTES MARÍTIMOS.

Nota. Se incluirán en este estado todos los buques que existan en el partido.

BUQUES.

DE REMO.			COSTEROS DE VELA LATINOS Y MISTOS.			DE CRUZ.			DE VAPOR.					
NÚMERO DE			NÚMERO DE			NÚMERO DE			DE RUEDA.		DE HÉLICE.			
Buques.	Tripu- lantes.	Tonela- das que miden.	Buques latinos y mistos.	Tripu- lantes.	Tonela- das que miden.	Buques.	Tripu- lantes.	Tonela- das que miden.	Buques.	Tripu- lantes.	Tonela- das que miden.	Buques.	Tripu- lantes.	Tonela- das que miden.

De los expresados buques se hallan destinados:

- A la pesca.....
- Al comercio de cabotaje.....
- Al idem en los mares de Europa.....
- Al idem en la carrera de Asia y Oceanía.....
- Al idem en la de América.....

TOTAL.....

á la solicitud de los Sres. D. José de Gama, D. Juan Lorenzo Madariaga y D. Esteban Gonzalez Apousa, se ha dignado autorizarlos por el término de un año para verificar los estudios de un ferrocarril que, partiendo de la línea de Zaragoza á Barcelona en el punto más conveniente y cruzando los territorios de la Almonia, Alpartil, Almonacid, Cosuenda y Aguaron, termine en la villa de Gariena; pero en la inteligencia de que esta autorización no le da derecho alguno á concesión ni indemnización de ningún género, según lo prevenido en el artículo 43 de la ley general.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Hmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á la solicitud de D. Joaquín Rexach, se ha dignado autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferrocarril que, partiendo de Castellfullit, termine en Camprodon; pero en la inteligencia de que esta autorización no le da derecho alguno á concesión ni indemnización de ningún género, según lo prevenido en el artículo 43 de la ley general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Hmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á la solicitud que ha elevado D. Policarpo Aleu Arandes, a nombre de la Sociedad Catalana General de Crédito, se ha dignado autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferrocarril desde Martorell á Tarragona por Villafraanca del Panades; en la inteligencia de que esta autorización no le da derecho alguno á concesión ni indemnización de ningún género, según lo dispuesto en el artículo 43 de la ley general, y sin perjuicio de tener también en cuenta en su caso los derechos que puedan haberse creado ó se creen por otras concesiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. S. de 13 del actual acompañando certificación del acta de arqueo verificado en ese Banco, y de la cual resulta que existen en las cajas del mismo los 3 millones de reales que constituyen el capital efectivo con que debe funcionar, ha tenido á bien declarar definitivamente constituido el mencionado Banco de Santander, en atención á que se han cumplido todas las prescripciones de la ley de

28 de Enero de 1856 en los plazos y en la forma que la misma determina.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1857.—Barzanallana.—Sr. Comisario Regio del Banco de Santander.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Montevideo participa á este Ministerio que el 23 de Junio último falleció intestado de resultas de un ataque de apoplejía pulmonal el súbdito español Don Francisco Javier de Garmendia, natural de Portugal, en la provincia de Vizcaya, dejando 33 onzas de oro que se encontraron al procederse al inventario de sus bienes.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho á la herencia del finado acudan á este Ministerio para enterarse de una circunstancia que les interesa.

El referido Ministro Plenipotenciario de S. M. en Montevideo anuncia también el fallecimiento abintestado de D. Antonio Aulés, natural de Barcelona, el cual era propietario de dos casas en aquella capital.

Lo que se publica para que los que se crean con derecho á los bienes del difunto acudan á deducirlo ante el Juzgado de intestados de Montevideo.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

ARTICULOS IMPORTADOS.

Estado comparativo de los artículos de mayor entidad que se han importado del extranjero y de las posesiones españolas de Ultramar durante el mes y año arriba expresado y de igual período de 1856, formado por esta Oficina general, según lo dispuesto en la Real orden de 20 del próximo pasado Enero.

Table with 7 columns: MERCADERIAS, UNIDAD, peso ó medida, CANTIDADES (En 1856, En 1857, DIFERENCIAS EN 1857: De más, De menos), DERECHOS (En 1856, En 1857, DIFERENCIAS EN 1857: De más, De menos). Rows include Acero de cementacion, Alambres de hierro, Algodon en rama, etc.

Nota. El presente estado queda sujeto á las modificaciones que produzca el examen de los documentos en que se funda remitidos por las Aduanas. Madrid, 13 de Agosto de 1857.—V. B.—El Director general, José Garcia Barzanallana.—El Subdirector, Jefe de la seccion, José de Lersundi.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Estado expresivo de las cantidades consignadas en Julio de 1857 por las contribuciones, ventas y ramos afectos á esta Direccion general, y la recaudacion obtenida por los mismos en el referido mes, comparada con la realizada en igual período del año de 1856.

Table with 5 columns: Contribucion de inmuebles, Recaudacion obtenida en Julio de 1857, Recaudacion realizada en Julio de 1856, DIFERENCIAS EN 1857: De más, De menos. Rows include Contribucion de inmuebles, Idem del subsidio, Derecho de hipotecas, etc.

RESUMEN.

Table with 2 columns: Recaudacion obtenida en Julio de 1857, Recaudacion obtenida en Julio de 1856, Diferencia de más en Julio de 1857.

Madrid, 21 de Agosto de 1857.—P. O.—Luis Alvarez

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Table with 2 columns: Number of interestees, Names of interestees. Rows include 31934 D. Tomas Diaz, 31935 D. Justo Diaz Gallo, etc.

GOBERNACION.

Table with 2 columns: Number of interestees, Names of interestees. Rows include 31962 D. Laureano Maria Aguilar, 31963 D. Diego Jimenez, etc.

FOMENTO.

Table with 2 columns: Number of interestees, Names of interestees. Rows include 31970 D. Antonio Aguilar, 31971 D. Diego Argumosa, etc.

CENTRAL.

Table with 2 columns: Number of interestees, Names of interestees. Rows include 31977 D. Manuel Carballo, 31978 D. José Joaquin Fontanilles, etc.

Table with 2 columns: Number of interestees, Names of interestees. Rows include 31981 Doña Gertrudis Ortiz y Gallardo, 31982 D. Francisco Pujol, etc.

MADRID, ACTIVA Y PASIVA.

Table with 2 columns: Number of interestees, Names of interestees. Rows include 31983 D. Manuel Arrodo, 31984 D. José Aznar, etc.

RETIRADOS.

Table with 2 columns: Number of interestees, Names of interestees. Rows include 32009 D. Antonio Aguado Sausana, 32010 D. José Ami, etc.

EXCLAUSTRADOS.

Table with 2 columns: Number of interestees, Names of interestees. Rows include 32022 Doña Francisca Alonso y Miguel, 32023 D. Vicente Fernandez, etc.

MONTE-PIO CIVIL.

Table with 2 columns: Number of interestees, Names of interestees. Rows include 32032 Doña Juana Agustí, 32033 Doña Rosa María Allier, etc.

MONTE-PIO MILITAR.

Table with 2 columns: Number of interestees, Names of interestees. Rows include 32043 Doña Catalina Ajuria, 32044 Doña Rosalia y Virginia Burriel, etc.

PENSIONISTAS DE GRACIA.

Table with 2 columns: Number of interestees, Names of interestees. Rows include 32054 Doña Magdalena Aranda de Lezoiz, 32055 Doña Serapia Lain, etc.

Madrid, 18 de Agosto de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Table with 2 columns: Observaciones Meteorológicas del dia 21 de Agosto de 1857. Rows include Hora, Barómetro en Mercurio, Termómetro en Escala Réaumur, etc.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 21 DE AGOSTO DE 1857.

una pulgada en el ancho ó largo del papel, y hasta 920 gramos, ó sean dos libras castellanas más ó menos de peso en cada resma cuando así convenga á las labores, para lo cual precederá aviso del Sr. Director-Jefe de la Fábrica con la debida anticipacion. No se admitirá papel continuo ni los pliegos ó resmas con roturas, agujeros, manchas, ó que excedan ó no lleguen á la marca y peso señalado, así como tampoco se admitirán los pliegos que tengan una notable desigualdad en el grueso de alguno de sus lados ó en el todo aun cuando se ajusten al peso fijado. Será de cuenta del contratista presentar el día 1.º de cada mes en el local que se le designe todo el papel que con dos de anticipacion le haya sido pedido para el surtido de aquel á que corresponda el dia, á fin de que cuando entregue una partida tenga otra en elaboracion; advirtiendole que el consumo mensual de dicha Fábrica asciende hoy á 30 resmas, pero aumentará ó disminuirá según que lo permitan las labores de ella ó lo exija el servicio público. Cualquiera falta u omision en dichos puntos será indemnizada por cuenta y riesgo del rematante, disponiéndose desde luego de la fianza que se dirá, caso de que hubiese exceso en el valor de los cartones, que con tal motivo adquiriera la Hacienda pública, aun cuando al adquirirla haya enmendado la falta acaecida, puesto que la Fábrica tendrá que proporcionar el papel que juzgue necesario para suplirlos, tan luego como por dichas causas haya de suspenderse la construcción de envases en el mismo dia ó dentro de los ocho primeros siguientes. El tipo máximo bajo el cual se admitirán postores, será el de 34 rs. cada resma de papel azul igual á las muestras que se manifestarán á los licitadores y estarán presentes en el acto del contrato. Las proposiciones se harán á la baja de dicho tipo en pliegos cerrados, arreglados al modelo que á continuación se designa, y para ser admitidas acompañarán al pliego carta de pago que acredite haber depositado en la pagaduría de este establecimiento ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia la suma de 1,000 reales en metálico para garantizarla. No se admitirán las que excedan del tipo máximo marcado, ni las que se hagan por personas que, según las leyes, no estén autorizadas para celebrar contratos. El remate se celebrará en el despacho del Sr. Director Jefe del establecimiento, á las doce del dia 24 de Setiembre próximo, ante la Junta económica del mismo, hasta cuya hora se admitirán los pliegos cerrados que se presenten, los cuales se abrirán en el acto y adjudicará, previo remate, al mejor postor, el cual no tendrá efecto hasta que recoga la aprobacion superior, quedando retenida la garantía, y devolviéndose á los demas la que impusieron para dicho acto; advirtiendole que este contrato será nulo en el caso de no merecer la aprobacion superior. Si entre las proposiciones presentadas resultaren dos ó más iguales en cantidad, se abrirá nueva licitacion verbal por término de media hora, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados. El sujeto á cuyo favor quede el remate ha de dejar en fianza, para el mejor cumplimiento de sus compromisos, los 1,000 rs. en metálico de que habla la condicion 7.ª, ó la equivalencia de dicha suma en género y el pedido de papel de un mes, que siempre será la última partida recibida. El importe del papel que entregue, según remate, se abonará en dinero metálico por la depositaria de la Fábrica al contratista ó su representante, previo el reconocimiento de él, por el que resulte la conformidad con las muestras respectivas, que se hará por la persona que designe el Director Jefe de ella, sin cuyo requisito no se admitirá ninguno, y al efecto se conservarán aquellas rubricadas por dicho señor y Vocales de la Junta económica, así como por el expresado contratista. Los pagos se verificarán al dicho ó su representante, previa la oportuna cuenta que presentará el mismo dentro de los tres últimos dias de cada mes, después de liquidada esta, en cuyo acto se le hará el pedido de papel para el segundo mes siguiente. El contratista queda obligado al cumplimiento de lo estipulado en este contrato por la vía de apremio y procedimiento de que trata la ley de Contabilidad en su artículo 11, con renuncia absoluta durante el tiempo del mismo de los fueros y privilegios de que esté en posesion. No cumpliendo el contratista con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento del remate, ó si impida que esta tenga efecto, el término que se señale por el Director, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los gastos que en todo caso se originen serán de su cuenta. La fianza y bienes del contratista quedan sujetos al resarcimiento de los daños y perjuicios que resulten si no cumple con lo estipulado. Madrid, 21 de Agosto de 1857.—Quintana. Modelo de proposicion. D. F. de T., vecino de..... enterado del pliego de condiciones publicado, se obliga á entregar en la Fábrica nacional de polvoras de Villafraanca de 25 á 27 láminas de un grueso igual de tal modo que el peso de cada una no exceda de 460 gramos ni baje de 402, ó sean 16 ó 14 onzas. Sus dimensiones 750 milímetros de longitud y 575 de latitud, ó sean 30 pulgadas 3 y media líneas el largo y 24 pulgadas 9 líneas el ancho. Las láminas han de ser compactas, limpias y perfectamente batidas, presentando en sus dos caras tersa y lustrosa la superficie, consistentes, que armen bien y que al cortarse no queden manchadas en los filos y sin agujeros, roturas, bultos ni doblez alguna. Será de cuenta del fabricante ó contratista presentar el dia 1.º de cada mes, en el local que se le designe, todo el carton con dos de anticipacion le haya sido pedido para el surtido de aquel á que corresponda el dia, á fin de que cuando entregue una partida tenga otra en elaboracion; en la inteligencia que el consumo de esta Fábrica asciende hoy de 200 á 300 arrobas mensuales, y podrá aumentarse ó disminuirse, según lo permitan las labores de ella ó convenga al servicio público. Cualquiera falta u omision en dichos puntos será indemnizada por cuenta y riesgo del rematante, disponiéndose desde luego de la fianza que se dirá, caso de que hubiese exceso en el valor de los cartones, que con tal motivo adquiriera la Hacienda pública. El tipo máximo bajo el cual se admitirán postores será el de 18 rs. 52 cént. cada arroba castellana de carton igual ó mejor que las muestras que se manifestarán á los licitadores y estarán presentes en el acto del contrato. Las proposiciones se harán á la baja de dicho tipo en pliegos cerrados, arreglados al modelo que á continuación se designa, y para ser admitidas acompañarán al pliego carta de pago que acredite haber depositado en la pagaduría de este establecimiento ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, la suma de 2,000 reales en metálico para garantizarla. El remate se celebrará en el despacho del Sr. Director Jefe del establecimiento, á las doce y media del dia 24 de Setiembre próximo, ante la Junta económica del mismo, hasta cuya hora se admitirán los pliegos cerrados que se presenten, los cuales se abrirán en el acto y adjudicará, previo remate, al mejor postor, el cual no tendrá efecto hasta que recoga la aprobacion superior, quedando retenida la garantía, y devolviéndose á los demas la que impusieron para dicho acto; advirtiendole que este contrato será nulo en el caso de no merecer la aprobacion superior. Si entre las proposiciones presentadas resultaren dos ó más iguales en cantidad, se abrirá nueva licitacion verbal por término de media hora, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados. El sujeto á cuyo favor quede el remate ha de dejar en fianza, para el mejor cumplimiento de sus compromisos, los 2,000 rs. en metálico de que habla la condicion 7.ª, ó la equivalencia de dicha suma en género, y el pedido de carton de un mes que siempre será la última partida recibida. El importe del carton que entregue, según remate, se abonará en dinero metálico, por la depositaria de la Fábrica, al contratista ó su representante, previo el reconocimiento de él, por el que resulte la conformidad con las muestras respectivas, que se hará por la persona que designe el Director Jefe de ella, sin cuyo requisito no

